

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Manta: Proyecto normativo de reforma al Código Municipal del cantón, Libro III Tributario, Título II “De Los Impuestos”, Capítulo III, Sobre El Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía 2
- Cantón La Maná: Que prohíbe la instalación y funcionamiento de chancheras, establos y granjas para la crianza de ganado vacuno, porcino, equino, aves de corral y otras especies similares, en las áreas urbanas, de expansión urbana y centros poblados consolidados y que regula su ubicación en el área rural del cantón 12
- Cantón Las Naves: Que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público 24

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Andes: De aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 31

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde en el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, los artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

Que, el artículo 556 ibidem expresamente establece la posibilidad de que el Concejo Municipal modifique mediante Ordenanza el porcentaje correspondiente a la tarifa del impuesto sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos;

Que, el artículo 5 Código Legal Municipal del Cantón Manta, en lo pertinente expresa: “Tratamiento y modificación del código: Los proyectos normativos que propongan modificar el código municipal, deben ser tramitados a través de los denominados “Proyecto normativo de reforma al código municipal del Cantón Manta...”, debiendo adicionarse a este título una referencia a lo que se pretende modificar. Todo proyecto normativo debe formar parte del presente código, a excepción de las ordenanzas que por su naturaleza no sean codificables”.

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), EXPIDE el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO II “DE LOS IMPUESTOS”,
CAPÍTULO III, SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA
TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo III, del Título II, del Libro III del Código Municipal del Cantón Manta, por el siguiente:

**CAPÍTULO III
IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS
URBANOS Y PLUSVALÍA
SECCIÓN I**

Objeto, hecho generador y sujeto pasivo

Artículo innumerado.- Objeto.- El Impuesto de utilidad grava la utilidad obtenida en la transferencia de predios urbanos a título oneroso, sea en dinero o en especie, de conformidad con las disposiciones de la Ley y este capítulo del Código Municipal.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana en el Cantón Manta, de conformidad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Artículo innumerado.- Supuestos de no sujeción.- No están sujetos al pago del impuesto previsto en este capítulo, aquellas transferencias o transmisión a título gratuito de bienes inmuebles provenientes de las herencias, legados o donaciones.

Artículo innumerado.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos y expansión urbana, a título oneroso.

Sobre la calificación del hecho generador se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo innumerado.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los transfieren a título oneroso, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; y los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta o transferencia a título oneroso.

Para los casos de transferencia de dominio en donde entre las partes contratantes se encuentren herederos o sucesores en el derecho, el impuesto gravará solidariamente a todas las partes.

SECCIÓN II

Base imponible

Artículo innumerado.- Base Imponible.- Se considera utilidad imponible o real a la obtenida por el dueño del predio, por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor en el que transfiere el bien inmueble, tomando en cuenta lo siguiente:

- i. Para establecer el precio o cuantía de la propiedad a transferir, se aplicará el valor que resulte mayor entre:
 - a) El avalúo catastral a la fecha de transferencia de dominio, según los registros del Municipio del Cantón Manta; o,
 - b) El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.
- ii. Para obtener la base imponible, al precio o cuantía de la propiedad así obtenido, se restarán las deducciones en el siguiente orden:

PRECIO DE VENTA o AVALÚO (el que sea mayor)
(-) COSTO DE ADQUISICIÓN
(=) UTILIDAD BRUTA
(-) CEM (Contribución Especial de Mejoras)

(-) MEJORAS

(=) UTILIDAD NETA

(-) TIEMPO TRANSCURRIDO

(-) DESVALORIZACIÓN DE LA MONEDA

(=) BASE IMPONIBLE

Cuando se trate de transferencias de dominio por remate, para obtener la base imponible del impuesto se considerará el valor de adjudicación y las deducciones previstas en el inciso anterior. En las permutas, se deberá obtener la base imponible de cada uno de los bienes inmuebles que se transfieran en el contrato, considerando las reglas establecidas en este artículo.

Cuando se trate de transferencias de nuda propiedad o uso y habitación y/o usufructo, la aplicación de las deducciones establecidas en la ley, será proporcional a la valoración conforme al artículo 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. En los casos de transferencia de derechos y acciones, las deducciones se aplicarán en razón de los porcentajes de derechos y acciones objeto de transferencia.

SECCIÓN III

De las deducciones

PARÁGRAFO I

Costo de Adquisición

Artículo innumerado.- Definición.- Para la aplicación de la deducción prevista en el Artículo 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se considerará como costo de adquisición del predio objeto de la transferencia de dominio, al valor o cuantía que conste en el respectivo título de propiedad, excepto en los casos de donaciones y de aquellos títulos traslativos de dominio en los que no conste cuantía o precio, que será el avalúo catastral a la fecha de adquisición, que corresponde a la fecha de inscripción del título de propiedad en el Registro de la Propiedad.

Artículo innumerado.- Costo de adquisición en régimen de propiedad horizontal, fraccionamiento o urbanización.- Cuando se transfiera el dominio de un bien inmueble por primera vez, sometido al régimen de propiedad horizontal, se considerará como costo de adquisición el valor proporcional que resulte de aplicar la alícuota correspondiente al valor total de adquisición del terreno según conste en la escritura o título de la propiedad correspondiente.

Cuando se trate de fraccionamientos o urbanizaciones, se calculará el precio del metro cuadrado sobre la base de la cuantía o precio que conste en el título de propiedad, multiplicado por la superficie del predio a transferir.

PARÁGRAFO II

Por Tiempo Transcurrido

Artículo innumerado.- Deducción de utilidades por año transcurrido.- El sujeto pasivo podrá deducir el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la transferencia de dominio, sin que, en ningún caso, el impuesto al que se refiere este Capítulo pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición.

Artículo innumerado.- Cálculo de la deducción.- Para la aplicación de la deducción por tiempo transcurrido en todos los casos, éste se calculará desde el momento de adquisición, que corresponde a la fecha de inscripción del título de propiedad en el Registro de la Propiedad, por cada año calendario cumplido hasta la fecha de presentación de la declaración original.

En el caso de herencias el momento de adquisición se considerará desde el día siguiente a la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo innumerado.- Tiempo a considerar en casos de adjudicación por partición.- Cuando el antecedente de dominio sea por adjudicación por partición, este acto constituye el único título de propiedad vigente, por lo que el tiempo transcurrido se calculará desde la fecha de inscripción de éste, en el Registro de la Propiedad.

Artículo innumerado.- Tiempo a considerar en casos de predios bajo propiedad horizontal o subdivididos.- A efectos del cálculo y aplicación de la deducción por tiempo transcurrido en los casos de venta de predios bajo el régimen de propiedad horizontal o subdividido, la fecha de antecedente o de adquisición corresponderá a aquella de inscripción en el Registro de la Propiedad, del título de propiedad del predio original.

PARÁGRAFO III

Contribución Especial de Mejoras

Artículo innumerado.- Cancelación previa a favor del GADMC-Manta.- En el caso que, las transferencias de dominio sean a favor del GADMC-Manta el dueño del inmueble deberá cancelar el valor de la contribución especial de mejoras en su totalidad.

PARÁGRAFO IV

Mejoras

Artículo innumerado.- Definición.- Para efectos tributarios, se considerará mejoras aquellas construcciones abiertas o cerradas, efectuadas luego de la adquisición del bien inmueble, que signifiquen un incremento del valor de la propiedad que se encuentren debidamente registradas en el catastro municipal.

Las remodelaciones, cambios en fachada, etc., se considerarán como una mejora, siempre y cuando superen el 10% del valor del avalúo catastral del bien inmueble, a la fecha de transferencia.

Artículo innumerado.- Requisitos.- Las mejoras realizadas deberán constar registradas en el catastro municipal a la fecha de la transferencia de dominio del bien inmueble. Para la aplicación de la deducibilidad o valor de adquisición por mejoras, el propietario debe haber solicitado los permisos municipales correspondientes, y cumplidos los términos y disposiciones de las ordenanzas municipales que las regulen.

La información declarada como mejoras en la liquidación de impuestos, hará responsable al sujeto pasivo por la información presentada, y en el caso de que induzca a una errónea determinación del tributo, será considerado como defraudación tributaria de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

PARÁGRAFO V

Desvalorización de la moneda

Artículo innumerado.- Desvalorización de la moneda.- La Dirección Financiera considerará dentro del cálculo del impuesto, la desvalorización de la moneda, según

informe al respecto del Banco Central, la cual comprenderá el período de adquisición comprendido desde la adquisición del predio hasta la fecha de la liquidación.

SECCIÓN IV

Tarifa

Artículo innumerado.- Tarifa del Impuesto a la Utilidad en la transferencia de predios urbanos y de expansión urbana.- Para liquidar el Impuesto a la Utilidad generada en la transferencia de dominio de predios urbanos y de expansión urbana, sobre la base imponible determinada de conformidad con la normativa prevista en este Código, se aplicará una tarifa del siete por ciento (7%), sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Finales de la presente normativa.

SECCIÓN V

De la Determinación del Impuesto

Artículo innumerado.- Determinación mixta.- La Dirección Financiera determinará o liquidará el impuesto previsto en este capítulo con base en la información suministrada por el sujeto pasivo, sin perjuicio de la aplicación de las facultades atribuidas a la Administración Tributaria, establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo innumerado.- Reliquidación del impuesto.- Cuando la Dirección Financiera detecte diferencias entre los datos proporcionados por el sujeto pasivo y la documentación habilitante o se hubiera aprovechado indebidamente una deducción por un valor mayor a su valor real o por no ser procedente su aplicación o en general, cuando se verifique que la liquidación del impuesto corresponde a un valor mayor al pagado por el sujeto pasivo, la Dirección Financiera, realizará la reliquidación de los impuestos debidos, antes de que opere la caducidad de la facultad determinadora. La obligación tributaria así determinada causará un

recargo del 20% sobre el principal, de conformidad con el Artículo 90 del Código Orgánico Tributario.

Efectuada la determinación en los términos señalados, la Dirección Financiera informará a la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos para la actualización del avalúo correspondiente, cuando se verifique que el precio de venta del predio objeto de la transferencia de dominio, es mayor al avalúo catastral registrado.

Artículo innumerado.- La Dirección Financiera mediante resolución de carácter general, podrá regular o complementar la normativa prevista en este capítulo para facilitar su aplicación operativa.

Artículo innumerado.- Exigibilidad de la obligación.- Para fines de verificación y control de las obligaciones tributarias generadas en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, éstas se considerarán exigibles desde el día siguiente a la fecha de pago de la obligación tributaria respectiva, y siempre que se haya producido el hecho generador.

SECCIÓN VI

De la Liquidación y Pago

Artículo innumerado.- Del Pago del impuesto.- Efectuada la determinación o liquidación de del impuesto, de acuerdo a lo previsto en la sección V de este capítulo, se generarán las órdenes de pago de los impuestos debidos, los cuales podrán pagarse en cualquiera de las instituciones financieras que mantienen convenios de recaudación con el Municipio del Cantón Manta, dentro de los quince días hábiles siguientes de efectuada la declaración de impuestos.

De no haberse realizado el pago de los impuestos dentro de este plazo, se entenderá que los intervinientes desistieron de la transferencia de dominio y se procederá a la inhabilitación automática de la declaración y la baja de las obligaciones tributarias generadas, sin necesidad de solicitud y resolución administrativa previa; sin perjuicio de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud.

En el caso de que los impuestos hayan sido pagados, pero sea voluntad de los intervinientes desistir de la transferencia de dominio del bien inmueble, el sujeto pasivo podrá presentar la solicitud de baja del registro de liquidación de impuestos. No obstante, efectuado el pago, quedará a lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código Orgánico Tributario.

Artículo innumerado.- Del Certificado de Pago.- Para los efectos consiguientes, los Notarios y Registrador de la Propiedad deberán exigir la presentación de los pagos realizados por los sujetos pasivos de los impuestos debidos por transferencia de dominio en las entidades del sistema financiero y su respectiva validación obtenida en el portal de trámites del GADMC-Manta.

Los Notarios y Registrador de la Propiedad verificarán los pagos realizados por los sujetos pasivos de acuerdo a la forma y procedimientos que para el efecto determine la Dirección Financiera.

Artículo innumerado.- Pago de tributos.- Para la liquidación de impuestos por transferencia de dominio, no deberán existir obligaciones tributarias pendientes en el GADMC-Manta. De haberlas, el propietario o sujeto obligado deberá proceder al pago, previo a realizar el proceso de transferencia de dominio.

Los Notarios y Registrador de la Propiedad observarán el cumplimiento de esta disposición, antes de realizar los registros que son de su competencia.

SECCIÓN VII

Exenciones

Artículo innumerado.- Personas adultas mayores.- Para la aplicación de la exoneración prevista en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, a efectos del impuesto previsto en este capítulo, los adultos mayores deberán haber cumplido sesenta y cinco años de edad a la fecha de presentación de la solicitud de liquidación en el Municipio del Cantón Manta. En atención a los límites establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se entiende como patrimonio la diferencia entre activos y pasivos a la fecha de la transferencia de dominio. Para el caso de aplicación de los límites de ingresos se considerará para el efecto, el ingreso bruto.

Si la renta o patrimonio excede de los límites establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. En el caso de sociedad conyugal, se aplicará la exoneración del impuesto al cónyuge o cónyuges que hayan cumplido los 65 de años de edad, dentro de los límites antes señalados.

Artículo innumerado.- Prohibiciones.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan beneficiarios de exención y sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

En el caso de que la Dirección Financiera llegare a establecer que se aplicó la exención sin haber cumplido los requisitos previstos en las normas expedidas para el efecto, reliquidará el impuesto más los intereses que correspondan, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 2.- Inclúyase en las DISPOSICIONES GENERALES DEL LIBRO III-ÁREA TRIBUTARIA, como Disposición Quinta, la siguiente:

QUINTA.- SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA.

5.1.- Los Tributos cuyos hechos generadores son instantáneos, como el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, incluyendo las disposiciones que los derogan, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, salvo que el legislador municipal disponga expresamente otro plazo o término para su entrada en vigencia.

Artículo 3.- Inclúyase en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE EL LIBRO III – TRIBUTARIO, la siguiente Disposición:

SEXTA: SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA.

6.1. Para todas las deudas generadas por transferencias de dominio hasta el 31 de diciembre del año 2022 y que no hayan sido canceladas por el sujeto pasivo, se entenderá que los intervinientes desistieron de la transferencia de dominio y la Dirección Financiera procederá, previa verificación en el Registro de la Propiedad, a la inhabilitación automática de la liquidación y la baja de las obligaciones tributarias generadas, sin necesidad de solicitud y resolución administrativa previa; sin perjuicio de que los interesados puedan presentar una nueva declaración.

Artículo 4.- Inclúyase en las DISPOSICIONES FINALES SOBRE EL LIBRO III– TRIBUTARIO, las siguientes Disposiciones:

TERCERA: SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA

3.1.- El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, incrementará la tarifa en un punto porcentual, cada dos años, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta reforma, hasta alcanzar el máximo de diez por ciento (10%).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Manta, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2023.10.27
12:09:54 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO II “DE LOS IMPUESTOS”, CAPÍTULO III, SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria del 12 de octubre del 2023 y en sesión ordinaria del 26 de octubre de 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 27 de octubre del 2023.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2023.10.27
12:10:15 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO II “DE LOS IMPUESTOS”, CAPÍTULO III, SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 27 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA**

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO II “DE LOS IMPUESTOS”, CAPÍTULO III, SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los veintisiete días del mes de octubre del año 2023.
LO CERTIFICO.

Manta, 27 de octubre de 2023.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2023.10.27
12:10:31 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y, declara de interés público la prevención del daño ambiental;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, al disfrute pleno de la ciudad, bajo los principios de sustentabilidad y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República reconoce la salud como un derecho cuya realización se vincula con otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano;

Que, el Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 319 de la Constitución de la República, establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal literal a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, literal k: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal d, establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 27 otorga a los GAD municipales la facultad de 1) Dictar la política pública ambiental local; 7) Generar normas y procedimientos para la

gestión integral de los residuos y /o desechos sólidos; 9) Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales; y, 15) Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Art. 124 prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies;

Que, mediante Resolución 0191, del 13 de noviembre de 2020, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario expide el “Procedimiento para el aislamiento, bioseguridad, registro y certificación zoosanitaria de las explotaciones avícolas”;

Que, mediante Resolución 0228, del 8 de noviembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario expide el “Manual de procedimientos para la certificación de granjas de ganado porcino”;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 575 del 11 de noviembre de 2021 y reformada en el Registro Oficial No. 855 del 4 de mayo de 2023, el Concejo Municipal expide el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón La Maná;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, y de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, ESTABLOS Y GRANJAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, EQUINO, AVES DE CORRAL Y OTRAS ESPECIES SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS CONSOLIDADOS Y QUE REGULA SU UBICACIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LA MANÁ”

Título 1:

Objeto, Ámbito y Competencia

Art. 1.- **Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y ordenar la instalación y funcionamiento de chancheras, establos, granjas porcinas, explotaciones avícolas, y otros similares considerando las capacidades de uso del suelo.

Art. 2.- **Ámbito.-** La presente ordenanza rige en toda la jurisdicción del Cantón La Maná.

La prohibición de la instalación y funcionamiento de chancheras, establos, granjas, explotaciones avícolas y otras similares, rige de manera obligatoria en el área urbana de la

cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales, así como en el suelo rural de expansión urbana y, dentro de los centros poblados consolidados del área rural.

La actividad pecuaria queda limitada exclusivamente al área rural, y la ubicación de sus instalaciones se regirá según las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se sujetará a la delimitación establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS, vigente.

Art. 3.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná.

Art. 4.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Erradicar del área urbana, de las áreas de expansión urbana y de los centros poblados consolidados del cantón las actividades inmersas en esta ordenanza;
- b) Mejorar la calidad ambiental y sanitaria de los habitantes de las zonas con tipo de ocupación residencial;
- c) Definir los lineamientos para la mejor ubicación de las actividades objeto de la presente ordenanza en el área rural, bajo los parámetros técnicos y la normativa vigente.

Título 2: Definiciones

Art. 5.- Terminología.- Para efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos de mayor uso:

- a) **Agricultura familiar campesina.-** Modalidad productiva agropecuaria que se basa en actividades de recolección, pesca, tala o explotación de madera que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.
- b) **Centro poblado consolidado.-** Para efectos de la presente Ordenanza se reconoce como centro poblado consolidado a los caseríos que se ubican en el área rural y que presentan, dentro de su perímetro, construcciones habitadas, servicios básicos y equipamiento público.
- c) **Equipamiento público.-** Son todos aquellos espacios o edificaciones, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye los servicios de recreación y deporte.
- d) **Establo.-** Lugar cubierto en el que se encierra el ganado para su cuidado y alimentación.
- e) **Granja avícola.-** Área o terreno equipado con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos, con fines comerciales.
- f) **Granja de ganado porcino.-** Espacio geográfico que consta de uno o varios galpones donde se encuentran los cerdos, bajo un manejo sanitario, productivo y administrativo acorde a lo que estipula la normativa vigente. De acuerdo con la naturaleza de su actividad, las granjas porcinas se clasifican en:

1. **Granja porcina familiar de subsistencia (chanchera).**- También denominada de traspatio. Es aquella que alberga de 1 hasta máximo 10 unidades porcinas adultas. Se destinan para la venta o autoconsumo. Su infraestructura no es tecnificada; funciona con mano de obra familiar y mantiene bajos niveles de bioseguridad. En adelante, se denominará chanchera.
 2. **Granja porcina familiar comercial.**- Es aquella que alberga de 11 a 30 unidades porcinas adultas, para la venta o autoconsumo. Su infraestructura no es tecnificada; funciona con mano de obra familiar y mantiene bajos niveles de bioseguridad.
 3. **Granja porcina comercial.**- Puede albergar desde 31 a 300 unidades porcinas adultas. Se destina a la venta, son tecnificadas, con niveles medios y altos de bioseguridad.
 4. **Granja porcina industrial.**- De 301 a más de 600 unidades porcinas adultas. Se destinan a la venta, son granjas integrales, tecnificadas, con niveles especializados de bioseguridad.
- g) **Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).**- Documento normativo a través del cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecen e instrumentalizan las políticas territoriales para una integración funcional y armónica de los usos de suelo. Su cumplimiento es obligatorio para los GAD municipales debido a su competencia exclusiva.
- h) **Purines.**- Residuos de origen orgánico, como aguas residuales y restos de vegetales, cosechas, semillas, concentraciones de animales muertos, comida, excrementos sólidos o líquidos, o mezcla de ellos, fermentados o con capacidad de fermentar que tienen impacto medioambiental. Tradicionalmente, se usan para producir abono y compost.
- i) **Riesgo.**- Es la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.
- j) **Suelo rural.**- Es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.
- k) **Suelo rural de expansión urbana.**- Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión del suelo.
- l) **Suelo urbano.**- Son ocupados por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.
- m) **Suelo urbano consolidado.**- Es el que posee los servicios, equipamientos e infraestructura necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- n) **Unidad porcina adulta (UPOA).**- Unidad de medida estandarizada que describe a los ejemplares porcinos, sean estos hembras o machos, una vez que inician su edad reproductiva. El término se utiliza para categorizar las granjas porcinas.

Título 3:

Regulación de la crianza de ganado vacuno, porcino y equino

Art. 6.- **Ubicación de chancheras (1 a 10 UPOA).**- Su instalación está permitida únicamente en suelo rural, en sitios con poca o nula presencia de viviendas, donde no se generen molestias a los moradores. En los centros poblados del área rural que presentan edificaciones, servicios básicos y equipamiento público, estas actividades son prohibidas dentro de un radio de 150 metros desde cualquier equipamiento público o concentración de edificaciones, asegurando que no existan afectaciones por contaminación o malos olores.

Para su operación y mantenimiento deberán observar normas mínimas de higiene y sanidad pecuaria y realizar un correcto tratamiento de desechos. Por tratarse de una actividad de subsistencia, para su instalación o funcionamiento no requerirán de permiso o autorización alguna.

Art. 7.- Ubicación de las granjas porcinas de categoría familiar comercial (11 a 30 UPOA).- Se ubicarán exclusivamente en suelo rural, en sitios alejados de los centros poblados a una distancia mínima de 1 kilómetro en línea recta. Para su operación y mantenimiento deberán observar normas de higiene y sanidad pecuaria, para asegurar la calidad de la producción y evitar los malos olores y la proliferación de vectores; además, realizarán un correcto tratamiento de desechos, previniendo la contaminación de suelo y agua.

Para su funcionamiento deberán obtener el informe de factibilidad de uso de suelo que emite el GAD municipal.

Art. 8.- De las granjas porcinas comerciales e industriales (31 a más de 600 UPOA).- Se ubicarán en suelo rural exclusivamente, bajo los criterios establecidos en la normativa expedida por el ente rector, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD. Las nuevas granjas porcinas de tipo comercial de cualquier finalidad de producción deben instalarse cumpliendo los siguientes criterios de aislamiento, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en el PUGS vigente:

Criterio de ubicación	Distancia mínima
Aislamiento de centros poblados	3 kilómetros en línea recta
Aislamiento de vías principales	200 metros
Aislamiento de caminos vecinales secundarios	50 metros
Aislamiento de caminos de tercer orden	30 metros
Aislamiento entre granjas porcinas	5 kilómetros en línea recta
Aislamiento con otras granjas (aves, ferias, centros de faenamiento)	3 kilómetros en línea recta
Aislamiento con fuentes de contaminación o riesgo sanitario (relleno sanitario, botadero de basura)	10 kilómetros en línea recta

Las granjas ya instaladas, que se encuentren a distancias menores y no respeten las distancias mínimas de aislamiento, obligatoriamente deben implementar y cumplir sin excepción la bioseguridad del mínimo obligatorio y homologar las medidas sanitarias con la normativa vigente, hasta su reubicación definitiva en suelo rural.

En ningún caso la ubicación de estas actividades deberá comprometer a cualquiera de los componentes del sistema de agua potable del cantón La Maná, y sus fuentes hídricas.

Art. 9.- **Autorización.-** Para su funcionamiento, las granjas porcinas de categoría familiar comercial, comercial e industrial, deberán obtener obligatoriamente el informe de factibilidad de uso de suelo que emite el GAD Municipal, previo el cumplimiento de las regulaciones ambientales obligatorias exigidas por la autoridad ambiental.

Título 4: Regulación de la crianza de aves de corral

Art. 10.- **Tipos de explotaciones avícolas.** - Se reconocen como explotaciones avícolas para efectos de la presente ordenanza:

- a) Granjas para la producción de reproductoras, de huevos para consumo humano, de pollos para engorde, de otras especies aviares.
- b) Centros de producción de aves, plantas de procesamiento, centro de concentración de aves vivas, plantas de faenamiento avícola y procesamiento de derivados avícolas.

Art. 11.- **Criterios de ubicación.** - Las explotaciones avícolas comerciales de cualquier finalidad productiva se ubicarán en suelo rural exclusivamente, según lo establecido en la normativa de AGROCALIDAD, bajo los siguientes criterios, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en el PUGS vigente:

Criterio de ubicación	Distancia mínima
Aislamiento de centros poblados	3 kilómetros en línea recta
Aislamiento de vías principales	200 metros
Aislamiento de caminos vecinales secundarios	50 metros
Aislamiento de caminos de tercer orden	30 metros
Aislamiento entre explotaciones avícolas	3 kilómetros en línea recta
Aislamiento con otras granjas (aves, ferias, centros de faenamiento)	3 kilómetros en línea recta
Aislamiento con fuentes de contaminación o riesgo sanitario (relleno sanitario, botadero de basura)	10 kilómetros en línea recta

Las explotaciones avícolas ya instaladas, que se encuentren a distancias menores y no respeten las distancias mínimas de aislamiento, obligatoriamente deben implementar y cumplir sin excepción la bioseguridad del mínimo obligatorio y homologar las medidas sanitarias con la normativa vigente, hasta su reubicación definitiva en suelo rural.

Los establecimientos como ferias de concentración de aves vivas, plantas de faenamiento avícola, plantas de procesamiento de derivados avícolas, plantas de procesamiento de abono orgánico, plantas de balanceados y similares, se sujetarán a las mismas disposiciones previstas en el presente artículo con respecto a su ubicación.

Art. 12.- **Excepción.**- La crianza de aves de corral con fines comerciales no podrá hacerse dentro del perímetro urbano, por constituir un problema de contaminación ambiental y molestias a terceros. Se exceptúan los criaderos de aves de exhibición, la conservación de aves de corral y para el consumo familiar en un número no mayor a 20 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre y cuando exista espacio suficiente para albergar, considerando que las condiciones higiénicas sean satisfactorias y no exista afectación a terceros.

Para lo cual el propietario deberá destinar un sitio específico para el cuidado de las aves, que cuente con una adecuada ventilación, protegido de las lluvias y con drenaje, tomando como referencia que bajo ningún concepto se podrá alojar más de 10 aves por cada metro cuadrado.

Art. 13.- **Autorización.**- Toda explotación avícola con fines comerciales, nueva o instalada, deberá obtener obligatoriamente el informe de factibilidad de uso de suelo que emite el GAD Municipal, previo el cumplimiento de las regulaciones ambientales obligatorias exigidas por la autoridad ambiental.

Título 5: Parámetros técnicos comunes

Art. 14.- **Normas de infraestructura.**- Los galpones de los establos, chancheras, granjas avícolas, granjas porcinas y otros similares, estarán conformados por techo, paredes y piso de materiales adecuados, que faciliten su lavado, desinfección e higiene total, las paredes deben permitir una adecuada ventilación de olores.

Las instalaciones deberán contar con cerco perimetral ya sea valla, cerramiento o alambrado.

Las instalaciones de las granjas con fines comercial e industrial deberán sujetarse a los requerimientos de la normativa de AGROCALIDAD.

Art. 15.- **Control de malos olores.**- Se incorporarán barreras naturales en el perímetro de las instalaciones que actuarán como rompevientos para evitar la propagación de malos olores.

Art. 16.- **Manejo de purines.**- Los desechos y aguas resultantes del lavado de las instalaciones con fines comerciales deben ser tratadas y eliminadas cumpliendo con la normativa ambiental vigente en cuanto a los límites permisibles de descarga establecidos en el Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria – TULSMA.

En las instalaciones de subsistencia como en las de fines comerciales, los purines deben recibir tratamiento adecuado que evite la contaminación ambiental a los recursos de agua, suelo y aire; las alternativas para su tratamiento dependerán del tamaño de la granja, tipo de suelo, profundidad del suelo, superficie y geomorfología, clima local y costos de inversión y operación de los sistemas de manejo.

Art. 17.- **Manejo de desechos sólidos.**- Todo establecimiento o explotación contemplado en esta Ordenanza, que tenga fin comercial, deberá gestionar sus desechos sólidos según lo establecido en su plan de manejo ambiental, bajo el control de la autoridad ambiental competente.

En cuanto a las instalaciones que realizan esta actividad para autoconsumo, deberán implementar sistemas de separación de los desechos inorgánicos en la fuente para luego realizar la correcta disposición final de los mismos.

Está terminantemente prohibida la quema al aire libre, acumulación de desechos sólidos o su eliminación a través del sistema de gestión de desechos domiciliarios de los desechos provenientes de chancheras, granjas, establos, explotaciones avícolas y otros similares, cualquiera sea su característica.

Art. 18.- Manejo de desechos líquidos.- Se deben mantener por separado las descargas de aguas de lluvia y aguas residuales. La red para desecho de aguas de lluvia se debe conducir y disponer de forma independiente de las aguas servidas.

Las aguas residuales deben ser tratadas y eliminadas cumpliendo la normativa vigente.

Título 6: Prohibiciones

Art. 19.- Autorización.- Se prohíbe el funcionamiento de establos, granjas porcinas, explotaciones avícolas y otros similares con fines comerciales sin contar con las respectivas autorizaciones del GAD Municipal del cantón La Maná, GAD Provincial de Cotopaxi y del ente rector, AGROCALIDAD.

Previo a solicitar la autorización del uso de suelo para estas actividades con fines comerciales, los interesados deberán presentar los requisitos ambientales y sanitarios para el informe de regularización ambiental, en la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná.

El informe de factibilidad de uso de suelo emitido por el GAD Municipal, a su vez, constituirá requisito ineludible para la autorización de estas actividades por parte de AGROCALIDAD.

Art. 20.- Prohibiciones a la crianza.- Se prohíbe expresamente mantener y establecer chancheras, criaderos, granjas, establos para la producción de carne y derivados de ganado vacuno, porcino, equino, aves de corral y otras especies similares, dentro del perímetro urbano de la ciudad, dentro de las áreas de expansión urbana y en las áreas residenciales de los centros poblados consolidados del área rural.

Se prohíbe además el mantenimiento de cuyeras, conejeras, aves de corral, centros de faenamiento avícola y similares, cuando se trate de explotaciones con fines comerciales.

Art. 21.- Sobre la circulación. - Queda terminantemente prohibida la guianza o conducción para la circulación a pie de vacunos, asnos, cerdos, ovejas y cabras en las calles y veredas del perímetro urbano de la cabecera cantonal.

Art. 22.- Sobre la disposición de desechos sólidos. - Bajo ningún concepto los desechos orgánicos generados como producto de actividades pecuarias podrán ser eliminados a través

del servicio de recolección de desechos domiciliarios que brinda el GAD Municipal. Se prohíbe además la quema al aire libre y acumulación de estos desechos.

Título 7: Sanciones

Art. 23.- Sanciones. - Quien contravenga las prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, siempre y cuando no se encuentren enmarcadas en las excepciones, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Quien mantenga en funcionamiento chancheras dentro del perímetro urbano, áreas de expansión urbana y áreas residenciales de los centros poblados del área rural será sancionado con la clausura inmediata y orden de desalojo de los animales. La reincidencia será sancionada con el equivalente a una remuneración básica unificada vigente al año de aplicación de la sanción, multa que se aplicará al propietario de los animales o en su defecto, del predio donde se evidencie la existencia de estas actividades;
- b) Quien mantenga en funcionamiento establos, criaderos, granjas porcinas y explotaciones avícolas con fines comerciales, dentro del perímetro urbano, áreas de expansión urbana y áreas residenciales de los centros poblados será sancionado con la clausura inmediata y orden de desalojo de los animales. La reincidencia será sancionada con el equivalente a una remuneración básica unificada vigente al año de aplicación de la sanción, multa que se aplicará al propietario de los animales o en su defecto, del predio donde se evidencie la existencia de estas actividades;
- c) La operación de establos, granjas porcinas y explotaciones avícolas con fines comerciales que no cuenten con el informe de factibilidad de uso de suelo, será clausurada hasta que el propietario obtenga los permisos necesarios;
- d) La eliminación de desechos sólidos de chancheras, establos, criaderos, granjas y explotaciones avícolas a través del sistema de gestión de desechos domiciliarios, la quema a cielo abierto de estos desechos o la acumulación de los mismos, será sancionado con el equivalente al 50% de una remuneración básica unificada vigente al año de aplicación de la sanción; y,
- e) La conducción de vacunos, asnos, cerdos, ovejas y cabras, a pie, por las calles y veredas del perímetro urbano de la cabecera cantonal será sancionada con el equivalente al 10% de una remuneración básica unificada vigente al año de aplicación de la sanción, multa que se aplicará al administrador o cuidador de los semovientes.

Si los propietarios, administradores o cuidadores, no acataren las disposiciones de esta Ordenanza; se dispondrá la incautación de los animales y previo a la evaluación del médico veterinario, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se donarán a instituciones de beneficencia social.

Art. 24.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, establos, granjas y explotaciones avícolas ilegalmente establecidas que no estén sujetas a las normas de sanidad previstas por los entes de regulación y control.

Para resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida al Director de Servicios Públicos; describiendo los fundamentos de hecho y lo que exige; y, las demás determinadas por ley.

Art. 25.- **Autoridad sancionadora.**- Corresponde a la Comisaría Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía.

Las sanciones serán impuestas previo un informe motivado y fundamentado por la autoridad competente y siguiendo el debido proceso administrativo, para el efecto, se sujetará a lo previsto en la Ordenanza que establece el procedimiento sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, y demás leyes relacionadas.

Ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, dispondrá la paralización inmediata de las actividades de mantenimiento y crianza de estas especies; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA. - Los establos, chancheras, granjas porcinas y explotaciones avícolas ya instaladas, que se ubiquen dentro del perímetro urbano, en suelos rurales de expansión urbana y en las zonas residenciales de los centros poblados rurales, tendrán un plazo de 90 días para su reubicación, contados a partir de la notificación por parte de la Dirección de Servicios Públicos, una vez aprobada la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. A los 13 días del mes de noviembre del 2023

Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE
ALEXANDRA DE LA
DOLOROSA GARRIDO
ERAZO

Dra. Jacqueline Garrido Erazo
ALCALDESA (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.

Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, ESTABLOS Y GRANJAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, EQUINO,**

AVES DE CORRAL Y OTRAS ESPECIES SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS CONSOLIDADOS Y QUE REGULA SU UBICACIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LA MANÁ”, fue discutida y aprobada en dos sesiones; sesión ordinaria de Concejo Municipal, del 23 de marzo del 2023 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal del 08 de noviembre del 2023. - LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, ESTABLOS Y GRANJAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, EQUINO, AVES DE CORRAL Y OTRAS ESPECIES SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS CONSOLIDADOS Y QUE REGULA SU UBICACIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LA MANÁ**, que contiene 15 considerandos, 25 Artículos ordenados en 7 Títulos, una Disposición transitoria; y, una Disposición final. La Maná, 14 de noviembre del 2023.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 14 días del mes de noviembre del 2023, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la **“ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, ESTABLOS Y GRANJAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, EQUINO, AVES DE CORRAL Y OTRAS ESPECIES SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS CONSOLIDADOS Y QUE REGULA SU UBICACIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LA MANÁ.”**



Dra. Jacqueline Garrido Erazo

ALCALDESA (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, ESTABLOS Y GRANJAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, EQUINO, AVES DE CORRAL Y OTRAS ESPECIES SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS CONSOLIDADOS Y QUE REGULA SU UBICACIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LA MANÁ”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, la Dra. Jacqueline Garrido Erazo, Alcaldesa (E), a los 14 días del mes de noviembre del 2023.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCÍVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LAS NAVES**

Considerando:

- Que,** el Artículo. 3 de la Constitución de la República, determina: “*son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”;
- Que,** el Artículo. 66 de la Constitución de la República, prescribe: “*Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...*”;
- Que,** el Artículo. 83 de la Constitución de la República, determina: “*son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al Interés particular, conforme al buen vivir...*”;
- Que,** el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que,** el Artículo. 264 de la Constitución de la República, establece: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...*”;
- Que,** el Artículo. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...*”;
- Que,** el Artículo. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...*”;

- Que,** el Artículo. 488, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El municipio o distrito metropolitano podrá Imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado...”*;
- Que,** el Artículo. 859, del Código Civil determina: *“Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño”*;
- Que,** el Artículo. 871 del Código ibidem, prescribe: *“Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres”*;
- Que,** el Artículo. 875 del mismo Código, dispone: *“Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivos”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264 numeral 14, inciso segundo de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN LAS NAVES.

Artículo. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular o imponer las servidumbres reales en el cantón Las Naves, en los casos que se considere necesario, según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal.

Artículo. 2.- De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal, mediante resolución debidamente motivada, impondrá servidumbres reales en todo el cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando para el efecto lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de

terrenos, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de prestación de servicios públicos y que sean de beneficio colectivo, en las siguientes proporciones:

- a) Cuando se trate de apertura o ampliación de vías, y más obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%), del área total del predio.
- b) Cuando se trate de subdivisiones y fraccionamientos, sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%), del área útil urbanizable del terreno o predio.

Artículo. 4.- Previo a la imposición de servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras municipales de servicios públicos; la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Las Naves, solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, con base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Avalúos y Catastros, presenten los informes y el levantamiento planimétrico de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarlos, para lo cual coordinarán con el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Naves.

Una vez que se cuente con los informes referidos en el inciso precedente, el Alcalde o Alcaldesa, emitirá la respectiva Resolución de imposición de servidumbre que conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública, sin perjuicio de que se continúe con el trámite respectivo para la entrega material del predio ocupado, y hará conocer al o a los propietarios y al o a los posesionarios sobre la imposición del gravamen.

Artículo. 5.- El o los propietarios, en el término de tres días, podrán impugnar ante el ejecutivo del Gobierno Municipal, la constitución de servidumbres en sus terrenos o la cesión gratuita según corresponda; en caso de ser concedida dicha apelación, el Concejo Municipal resolverá en segunda y definitiva instancia.

La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda Instancia que imponga el gravamen será protocolizada en una Notaría, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Las Naves, para los efectos de Ley.

Artículo. 6.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón Las Naves, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios y el o los poseionarios de los predios afectados hagan la entrega material del área requerida; caso contrario, corresponderá al Comisario/a Municipal, conjuntamente con los funcionarios municipales correspondientes, con auxilio de la Policía Municipal y la Policía Nacional, hacer la entrega a costa del o los propietarios y del o los poseionarios, sin perjuicio de una multa de tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

Artículo. 7.- En caso de que la entrega material sea realizada por el Comisario/a Municipal, las cercas y demás materiales serán depositados en las dependencias del GAD Municipal de Las Naves, para el posterior retiro de parte del o los propietarios, o del o los poseionarios.

Artículo. 8.- Si el predio sirviente se encontrare dividido por caminos o carreteras, se tomará en cuenta el área total del predio; de acuerdo a levantamiento planimétrico actualizado.

En caso de división o disminución del área del predio sirviente, por cualquier causa, no variará la servidumbre en él constituida, y se mantendrá en aquel sobre la cual permanece físicamente.

Artículo. 9.- En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones de cualquier clase o edificaciones, si de hecho lo hiciera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, las demolerá a costa del infractor, y le Impondrá una multa, según la naturaleza de la infracción, conforme lo establecen las ordenanzas respectivas.

Artículo. 10.- Las servidumbres existentes en los predios particulares o de instituciones públicas, constantes hasta antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, continuarán invariables y no serán objeto de modificaciones en razón de la presente ordenanza.

En caso de que el propietario o urbanizador de un terreno desee cambiar la ruta de la servidumbre, utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, el que, de estimarlo viable, podrá autorizarlo. El costo que demande la reubicación de la obra pública será de cuenta del solicitante.

Artículo. 11.- Toda infracción que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionada por el Comisario/a Municipal, quien obligará al infractor a realizar los trabajos de reparación, dentro del plazo que se fije para el efecto, sin perjuicio de establecer la multa que irá desde el diez por ciento 10%, del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, hasta un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, según el caso, independientemente de la acción de daños y perjuicios que podrían iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

Artículo. 12.- Si el infractor no reparare la obra pública dentro del plazo concedido, la ejecutará la entidad Municipal, a costa del infractor, con el recargo del treinta por ciento (30%), a más de la multa determinada en las ordenanzas municipales respectivas. Si la persona infractora no cancelare el valor fijado, éste se cobrará mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, será responsable de construir las cercas necesarias que no impliquen daño a los propietarios o poseionarios de los predios afectados. Debiendo indicar que, en la ocupación inmediata, hasta que se realice la entrega material del predio, se efectuarán los trabajos con el mayor cuidado posible, a fin de que no se perjudique a los propietarios y/o poseionarios del inmueble en mención, y verificando que dicha construcción se realice dentro del porcentaje afectado.

SEGUNDA.- El establecimiento de servidumbres forzosas para obras públicas a realizarse en el cantón Las Naves, se observarán las normas establecidas en la presente ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; y, más disposiciones determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERA. - Este procedimiento se lo realizará por una sola vez dentro de un mismo predio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese cualquier ordenanza o resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.



Angelica Aldaz Pacheco

ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN LAS NAVES”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas ocho y diez del

mes de noviembre del dos mil veintitrés, en sesiones Vigésima Segunda Ordinaria y Séptima Extraordinaria correspondientemente.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – Las Naves, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE**

Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – Las Naves, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN LAS NAVES”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO**

Angelica Aldaz Pacheco

ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Dado y firmado en el cantón Las Naves, por la señorita Alcaldesa Angelica Aldaz Pacheco, al día trece del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LOS ANDES**

Reg. Oficial. N° 193 del 27 de octubre del 2000



Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en las Juntas Parroquiales Rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial; aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos un **diagnóstico**, en cuyos contenidos describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una **propuesta**, donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contener un **modelo de gestión**, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de Gobierno respectivo.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y que además es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, el Artículo 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior ... Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: al inicio de gestión de las autoridades locales, cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del

GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, por fuerza mayor como la ocurrencia de un desastre.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación con fecha 19 de Noviembre del 2021 mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emitió las "Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Que, el Art. 2 de las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025" señala que el acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Metropolitanos y Parroquiales.

Que, el Art. 4 de las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025" menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Art. 5 de las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025" señala que la propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable.

Que, el Art. 6 de las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025" menciona que la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente...

Que, la disposición transitoria de las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025" señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022.

Que, el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Andes mediante reunión de trabajo de fecha 18 de Enero del 2022 revisó el documento denominado ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LOS ANDES AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 - 2025, y consecuente emitió el respectivo **INFORME FAVORABLE** al documento mencionado y las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el mismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley; y de atribución conferida en el literal a), r), u) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización:

EXPIDE la:

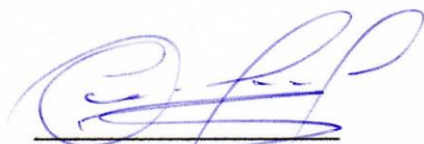
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LOS ANDES AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025.

Art. 1.- Del objeto. – Mediante reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Andes realizado los días 25 y 31 de Enero del año 2022, se procede "**Aprobar el documento denominado ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LOS ANDES AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025**".

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Andes, a los 31 días del mes de Enero del 2022.



Ing. Hernán Medina Castro
PRESIDENTE



Agr. Manuel Soria Ortiz
VICEPRESIDENTE



Sr. José María Velasco
PRIMER VOCAL



Sr. William Vásquez
SEGUNDO VOCAL



Sr. Nelson Chicaiza
TERCER VOCAL

Certifica:



Ing. Miryan Rojano
SECRETARIA - TESORERA

CERTIFICA:

La Lic. C.P.A Ana Jeanneth Quinteros Altamirano, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Los Andes. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Los Andes 2019 – 2023", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Los Andes, en dos sesiones realizadas: el día martes 25 de enero del 2022 y el lunes 31 de enero de 2022, la misma que es enviada a la Señor Presidente Lic. Doris Paulina Cujano Moposita, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Los Andes, 11 de octubre de 2023.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Manuel Soria, Sr. José María Velasco, Sr. William Vásquez, Sr. Nelson Chicaiza; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Andes 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alienación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



firmado electrónicamente por:
ANA JEANNETH
QUINTEROS
ALTAMIRANO

Lic. Ana Jeanneth Quinteros Altamirano

C.C: 180282909-1

**SECRETARIA-TESORERA
GADPR LOS ANDES**



Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Andes 2019 – 2023, el 31 de enero de 2022 CERTIFICO.- Ambato, 11 de octubre de 2023.



Lic. Ana Jeanneth Quinteros Altamirano

C.C: 180282909-1

**SECRETARIA-TESORERA
GADPR LOS ANDES**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.